CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UACH"**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **LABORATORIO HOMEOPÁTICO Y DE INVESTIGACIÓN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. JORGE LUIS OLIVAS LOYA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LAHISA"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA** acredita su personalidad como Rector, con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428 de fechas 13 de mayo y *05 de octubre* ambas de 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2004-2008, así como mediante el acta de Consejo Universitario número 456 de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del período del Rector, para quedar 2004-2010, de conformidad con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

I.5 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LAHISA":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 11,114, Volumen 194 de fecha 11 de junio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. José Luis González M. Notario Público número 15 en ejercicio para la ciudad de Durango, Dgo.

II.2 Que tiene como objetivos, entre otros: generar información científica a través de desarrollo de proyectos de investigación básica y clínica, relativa a los productos homeopáticos; estimular y propiciar el avance en el conocimiento científico de la homeopatía y ramas afines mediante la aplicación de apoyos económicos y de proyectos educativos a nivel de postgrado para la formación de nuevos recursos humanos y materiales que impulsen el conocimiento en este campo.

II.3 Que asiste a la celebración de este convenio, a través de su Director General el **DR. JORGE LUIS OLIVAS LOYA**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribirlo, de conformidad con Poder otorgado a su favor en el instrumento notarial descrito en la Declaración II.1 de este convenio.

II.4 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en calle República de Bolivia No. 606, Col. Francisco Zarco, Código Postal 34210, de la ciudad de Durango, Dgo.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de cooperación entre **"LAHISA"** y **"LA UACH"**, a través de la Facultad de Ciencias Químicas, para la realización de programas orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel, proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico conjuntos, de alguna de las partes, o por encargo de terceros, en las áreas científicas y tecnológicas donde exista afinidad.

SEGUNDA.- APOYO INSTITUCIONAL. Ambas partes convienen en apoyarse mutuamente ante las instancias educativas regionales y nacionales, las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, y el sector industrial nacional y extranjero, con el objetivo de impulsar proyectos concretos de trabajo en las áreas científicas y tecnológicas *donde exista afinidad*, para lo cual se celebrarán convenios específicos que amerite cada caso.

TERCERA.- ACTIVIDADES. Para cumplir con los objetivos enunciados en las cláusulas anteriores, las partes acuerdan desarrollar las actividades que se mencionan a continuación:

a) Los profesores e investigadores de tiempo completo de **"LA UACH"** podrán participar en los Programas de Estudio de **"LAHISA"** con un máximo de 5 horas por semana; los investigadores y técnicos de **"LAHISA"** podrán participar en los Programas de Estudio de

"LA UACH" con un máximo de 5 horas por semana. En ambos casos los cursos impartidos tendrán la validez curricular que otorga de manera específica cada institución, tomando en cuenta el porcentaje de impartición del curso. El curso será validado mediante oficio o constancia por la institución en donde éste sea impartido.

b) En proyectos interinstitucionales, donde se involucren tesistas de licenciatura, maestría y/o doctorado, se procurará que participe un Director de Tesis por cada institución.

c) En proyectos interinstitucionales, donde se generen artículos, patentes, ingresos económicos, se utilice gasto corriente o se adquieran equipos, el líder del proyecto y el personal que designen las autoridades de ambas instituciones, deberán llegar a acuerdos que beneficien a las partes para la repartición de los créditos, derechos de autor y de las ganancias. En todos los casos deberá existir evidencia escrita de los acuerdos tomados.

d) El uso de equipos ya existentes para el desarrollo de proyectos se hará tomando en cuenta el interés de ambas instituciones y en base a los acuerdos que generen los investigadores involucrados. En aquellos casos donde se adquiera infraestructura física mediante algún proyecto en conjunto, deberá realizarse un acuerdo previo por escrito y firmado para elegir el destino del bien adquirido.

e) **"LAHISA"** se compromete a buscar horarios adecuados para la impartición de planes y programas dentro del Área de los Materiales, la Ciencia y la Tecnología Ambiental, para la formación de recursos humanos para **"LA UACH"**.

CUARTA.- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. La ejecución de las acciones enumeradas en la cláusula anterior, estará sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

a) Los proyectos de investigación se aprobarán a partir de la definición conjunta de los protocolos, presentados por los investigadores líderes a la Dirección Académica de **"LAHISA"** y a la Dirección de Investigación y Posgrado de **"LA UACH"**.

b) Los proyectos para la formación de recursos humanos, serán evaluados y aprobados por los Directores de ambas instituciones, o por el personal que ellos designen.

c) En todos los casos deberá entregarse un informe final sobre los resultados obtenidos.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de seis años, pudiendo concluirse anticipadamente previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, y bajo los términos establecidos en la *Cláusula Décima* Segunda de este instrumento.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

En consecuencia las partes se obligan, mutuamente, a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR. Las partes convienen en que las publicaciones, coproducciones y difusión del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. La titulación de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo cuando sea objeto de la publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración del mismo.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública; y IV) toda aquella información derivada de cualquiera de los convenios específicos de colaboración que se desarrollen con el fin de proporcionar información que, por su naturaleza tenga el carácter público, situación que deberá establecerse expresamente en el convenio específico de colaboración que para tales efectos se suscriba entre las partes.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que consideren pertinentes.

Las partes se obligan a informar a todas las personas involucradas con motivo del presente convenio general en proyectos de investigación conjunta, de las responsabilidades y sanciones civiles y penales en que incurren aquellos que revelan secretos industriales o cualquier información confidencial a la que tengan acceso, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para

reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes podrán realizar cualquier modificación al presente convenio mediante acuerdos plasmados en convenios modificatorios que deberán ser debidamente firmados por los representantes legales de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Debiendo cumplir las partes con las obligaciones que se hubieren generado con motivo de la celebración de convenios específicos de colaboración derivados del presente convenio. Las partes tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

Asimismo, será causa de rescisión del presente instrumento, la falta de cumplimiento o violación por cualquiera de las partes respecto de alguna de sus Cláusulas. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación, manifestando en dicha notificación, de manera clara y precisa, las causas que dieron lugar a dicha terminación, las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

El documento mencionado en el párrafo anterior deberá ser notificado a la otra parte en forma indubitable, a través de los representantes legales, para lo cual las partes conservarán el acuse de recibo.

DÉCIMA TERCERA.- NO ASOCIACIÓN. Este convenio no representará, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre las partes, por lo que cada una mantendrá, en todo momento, independencia la una de la otra, así como su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes, frente a terceros.

De la misma forma, este instrumento tampoco representará un mandato, ni otorgará facultades de representación de una parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de una parte no podrá ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

Queda estrictamente prohibido a los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de ambas partes elaborar, imprimir, reproducir o utilizar cualquier tipo de *material impreso*, en los que se incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, tarjetas de presentación, papel membretado, sobres, timbres, estampas o sellos que contengan la razón social de la otra parte para proyectos ajenos a este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio general, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 30 días del mes de septiembre de 2010.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA
RECTOR

POR LABORATORIO HOMEOPÁTICO Y DE INVESTIGACIÓN S.A. DE C.V.

DR. JORGE LUIS OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

ING. ALFREDO URBINA VALENZUELA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DR. FRANCISCO ANDRÉS BAEZA TERRAZAS
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS Y HOMEOPÁTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A.C.